



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(003 DE NOVIEMBRE 25 DE 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL TIGRILLO”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1.991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 199, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la Creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

El artículo 14 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Los señores **ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.483 de Bogotá y **PEDRO NAVAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.735 de Bogotá, presentaron el 22 de febrero de 2011, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de registro de 629 Hectáreas, 1.906 m² del predio rural denominado **“EL TIGRILLO”**, que corresponde al área total de la extensión superficiaria del inmueble, ubicado en la vereda Puerto Gaitán y/o Yucao, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre **“EL TIGRILLO”**, el predio se encuentra registrado mediante Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-8248 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, el 6 de Enero de 2011 (Folios 8 y 9).

De acuerdo al estudio jurídico realizado por esta entidad, se encontró que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sin embargo se recomendó tener en cuenta el oleoducto que atraviesa gran parte del predio, toda vez que su trayecto podría perturbar la futura zona de conservación de la Reserva, razón por la cual el Grupo Jurídico envió a la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), con memorando N° DIG GJU 142 del 17 de marzo de 2011 la mencionada solicitud, para efectos de continuar con el respectivo trámite. (folio 46)

Posteriormente el 26 de mayo del presente año, los solicitantes rectifican su solicitud y requieren variar el área a registrar, proponiendo una nueva área de 625 hectáreas, 1906m², manifestando su deseo de excluir 4 hectáreas, que se encuentran afectadas por la servidumbre a favor de Ecopetrol para el paso del Oleoducto. (Folios 49 y 50)

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, del 8 al 23 de junio de 2011 (folio 56) y en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) del 8 al 21 de junio de 2011 (folio 63), remitidos mediante oficios P.M-GPO. 1.3.11.719 – 007346 del 23 de junio de 2011 CORMACARENA (folio 55) y oficio A.M. 100-01-209 de 30 de junio de 2011 (folio 62), respectivamente.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena - **CORMACARENA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 realizó la visita técnica al predio **“EL TIGRILLO”**, y en consecuencia rindió concepto sin número interno, enviado mediante oficio P.M-GPO. 1.3.11.952 – 2-2,008475 de 9 de agosto de 2011 CORMACARENA, el cual fue radicado en correspondencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, bajo el número 8465 de 10 de agosto del presente año. (Folios 65 a 87)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

Del referido concepto técnico se extraen los siguientes apartes:

“(…)

6.1. Características Biofísicas:

- **Climatología:** El predio se localiza en una franja altitudinal que varía entre los 506 y 536 msnm. La temperatura promedio es de 28°C. Las temperaturas máximas registradas en la zona alcanzan los 34°C y las mínimas 18°C. El clima corresponde según la clasificación de Koeppen a clima tropical lluvioso de sabana...
- **Hidrología:** El predio el Tigrillo pertenece a la cuenca del Río Manacacias, la cual es una cuenca de segundo orden del Río Meta. Los límites oriental y occidental del predio están comprendidos por los caños Pájaro y Pájaro Grande.
- **Geomorfología:** El predio El Tigrillo presenta una geoestructura que es la provincia fisiográfica de la megacuenca de sedimentación de la Orinoquia. Dentro de esta amplia geo-estructura o provincia fisiográfica en el predio se destacan algunos de los grandes paisajes que la conforman: relieve colinado alomado estructural, que originalmente era plano y por la acción tectónica fue levantado...
- **Geología:** en lo que geomorfológicamente se conoce como altillanura disectada al oriente del departamento, se encuentran materiales cuya dinámica corresponde al periodo terciario y que son básicamente arcillolitas, y en algunos sectores arenas de naturaleza eólica, que han dado origen a suelos actualmente muy evolucionados (principalmente de los ordenes Oxisol y Ultisol), se destaca la unidad denominada “Cobertura arenosa al borde del escudo (TQ), constituida por cuarzo arenitas de color blanco y granulometría gruesa a media con espesores que alcanzan mas de 30 metros, presencia ocasional de estratos arcillosos tanto en superficie como a ciertas profundidades y en algunas partes aparecen capas de gravas cuarzosas.
- **Flora:** La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos, que son representativos de bosques de galería y vegetación herbacea de sabana natural...
- **Fauna:** Para el predio El Tigrillo, no se han realizado observaciones o censos de fauna silvestre, sin embargo, durante la visita se avistaron algunos especímenes característicos de los ecosistemas de sabana natural, en los que predominan las aves.

6.2 Sistemas productivos

El predio El Tigrillo cuenta con un área contigua a la vivienda principal, habilitada para el establecimiento de cultivos de pancoger, encontrando algunos agrosistemas representados en una platanera y potreros para ganadería de leche como apoyo al sustento del predio.

“(…)”

Igualmente dentro de su concepto técnico La Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena, propone la siguiente zonificación: (folios 75 a 78))

“(…)”

... **7.1. Zona de conservación:** En el predio El Tigrillo la zona de conservación cubre un área de 164,12 ha, correspondiente al 26,08% del terreno y se caracteriza por estar conformada por bosques de galería en un proceso sucesional de desarrollo secundario perteneciente a los caños Pájaro y Pájaro Grande. Así mismo, dentro del área se incluye una mata de monte localizada al norte del predio y la vivienda, caracterizada por los paisajes de altillanura disectada con presencia de morichales (*Mauritia flexuosa*), con abundancia de moriche juvenil y algunos individuos de Palma manaca (*Euterpe* sp) y especies heliófilas de rápido crecimiento en las cuales se destacan tuno (*Miconia* sp) y lacre (*Vismia* sp) principalmente...

7.2. Zona de amortiguación y manejo especial: En el Predio El Tigrillo la zona de amortiguación y manejo especial cubre un área aproximada de 443,66 ha correspondiente al 70,51% del terreno y se caracteriza por estar conformada principalmente por sabana natural representada en paisaje de altillanura disectada, donde las especies predominantes son gramíneas y algunos árboles aislados de las especies chaparro (*Curatella americana*), lacre (*Vismia* sp) y alcornoque (*Byrsonima crassifolia*)....

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

7.3. Zona de agrosistemas: En el predio El Tigrillo, la zona de agrosistemas cubre un área aproximada de 3,39 ha, que corresponde al 0,54% del terreno y se destina actualmente para el uso de una platanera y un potrero en braquiaria para ganado de leche. No, es la actividad principal del predio en la actualidad y se constituye en un apoyo para el sustento del mismo, considerando que cuenta con el abastecimiento permanente por parte de sus propietarios.

7.4. Zona de uso intensivo e infraestructura: ... la zona de uso intensivo e infraestructura cubre un área aproximada de 11,42 ha que corresponde al 1,82% del terreno. Comprende la infraestructura vial, habitacional y de manejo constituida por el carretable de acceso al predio, vivienda principal, vivienda de los encargados y baños construidos con diseños tradicionales de la zona en material duradero y techo en cubierto en palma; así mismo se encuentra una obra en construcción para el almacenamiento de herramienta y un molino de viento (pozo profundo) sobre la vía de acceso...

10. Concepto

... 2. Excluir del área a declarar como Reserva natural de la Sociedad Civil, el derecho de vía o servidumbre del oleoducto de los Llanos, pues es un uso no compatible con los objetivos de conservación para el área.

3. Evaluar jurídicamente la viabilidad de la declaratoria, en relación con la medida cautelar existente para el predio por embargo.

(...)“

Conforme al referido concepto técnico, los usos y actividades a los cuales se destinará la mencionada Reserva Natural de la Sociedad Civil, serán los siguientes, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

“(...)“

Hábitat para fauna silvestre:

Los corredores biológicos existentes representados en los bosques de galería de los caños Pájaro y Pájaro Grande, así como la mata de monte y áreas en proceso de restauración natural conforman el hábitat para la fauna silvestre local...

...Mantenimiento de acuíferos y protección de microcuencas hidrográficas

Las actividades enfocadas a la protección y conservación, tendientes a conectar los ecosistemas fragmentados en los caños Pájaro y Pájaro Grande, por efecto de la servidumbre del Oleoducto de los Llanos y que en años anteriores sufrieron detrimento en su estructura por efecto de los incendios forestales.

Control de erosión

La declaratoria del predio El Tigrillo como área de reserva natural, contribuirá a minimizar el riesgo por eventos erosivos y garantizar la protección del paisaje de altillanura disectada, cuya fragilidad se evidencia por efecto de la erosión laminar y eólica existente en la zona.

Fijación de CO₂

El predio El Tigrillo contribuye a la fijación de CO₂, considerando que las áreas en proceso de restauración natural con vegetación juvenil, fijan una mayor cantidad de carbono en comparación con bosques desarrollados en la misma latitud.

Valoración social de la naturaleza

Referida a actividades que tienden a generar sentido de pertenencia hacia la reserva a declarar por la oferta ambiental que genera y el interés que su propietario tiene para su conservación.

Mantenimiento de Sistemas de Producción Sostenibles

Aunque la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil lo permite, el área destinada al establecimiento de sistemas de producción sostenible no constituyen la actividad principal del predio, sin embargo, se deberán asociar los cultivos actuales a sistemas sostenibles de producción agroforestal o silvopastoril para el sustento de la finca.

... Aprovechamiento maderero domestico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

Habitación permanente.

(...)”

El concepto en mención ha sido avalado dictaminando el cumplimiento de los requisitos técnicos

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

exigidos por el decreto reglamentario 1996 de 1999, por esta Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante concepto técnico N° 168 de 23 de noviembre de 2011, del cual se resalta lo siguiente: (folios 88 y 89)

“(...)

*Con objetivos de conservación: Proteger 164,12 ha, que corresponden al 26,08% del terreno y se caracterizan por estar conformadas por bosques de galería en un proceso sucesional de desarrollo secundario que pertenecen a los caños Pájaro y Pájaro Grande, además incluye una mata de monte localizada al norte del predio caracterizada por paisajes de altillanura disectada con presencia de morichales (*Mauritia flexuosa*), con abundancia de moriche juvenil y algunos individuos de Palma manaca (*Euterpe sp.*) y especies heliófitas de rápido crecimiento en las cuales se destacan el tuno (*Miconia sp*) y lacre (*Vismia sp*), principalmente.*

Mantener los ecosistemas existentes en su funcionalidad ecológica, estructura y composición básica, conectada con el río Manacacías.

El área a registrar del predio EL TIGRILLO, comprende 622.59 ha, en cual se identificaron las siguientes zonas:

ZONA	AREA ha.
Conservación	164,12
Amortiguación y manejo especial	443,66
Agrosistemas	3,39
Uso intensivo e infraestructura	11,42
TOTAL	622.59

(...)”.

Sobre la medida cautelar que recae sobre el inmueble, se precisa lo siguiente:

Según se desprende del análisis del referido folio de matrícula inmobiliaria, se observa que los últimos titulares del derecho real de dominio en la actualidad son los señores **ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.483 de Bogotá y **PEDRO NAVAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.735 de Bogotá, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar directamente el presente proceso de registro, pues si bien es cierto en la anotación N° 11 del 5 de agosto de 2009, radicación 1730, mediante oficio F 34-1296 del 5 de agosto de 2009, la Fiscalía 34 Seccional de Puerto López – Meta, se destaca la medida cautelar: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA (folios 4 y 5), tal situación no es determinante pleno para negar el registro de la Reserva, ya que en primer lugar la figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil al ser una iniciativa privada y voluntaria de conservación, no está sujeta por la ley a registro ante la oficina de instrumentos públicos y en segundo lugar en el evento de una posterior medida definitiva dictada por la respectiva autoridad judicial o administrativa que corresponda, según el caso, en la cual se afecte la disposición y el dominio del inmueble producto de la medida constituida actualmente; los titulares de registro están en la obligación expresa de informar a esta autoridad ambiental dicho acto de limitación al dominio enajenación o de disposición del bien¹. Sin embargo esta decisión será puesta en conocimiento de la autoridad judicial referida, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Bajo las anteriores premisas, esta Subdirección considera pertinente registrar el predio denominado “EL TIGRILLO”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que cumple los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 e 1999, con las salvedades hechas respecto a la medida cautelar que en la actualidad recae sobre el bien.

¹ “ Decreto reglamentario 1996 de 1999

Artículo 15°.- Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar únicamente seiscientos veintidós punto cincuenta y nueve (622.59) hectáreas, del área total de inmueble rural denominado “EL TIGRILLO”, descrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-8248 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, el 6 de Enero de 2011, el cual posee una cabida total de seiscientos veintinueve hectáreas y mil novecientos seis metros cuadrados (629 has y 1.906m²), como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre “**EL TIGRILLO**”, ubicado en la vereda Puerto Gaitán y/o Yucao, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de los señores **ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.483 de Bogotá y **PEDRO NAVAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.735 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: El área correspondiente a 6.6 hectáreas que no es objeto de registro, corresponden al área del trayecto en el que se encuentra ubicada la servidumbre (oleoducto de los llanos), y su zona amortiguadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL TIGRILLO**” de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Zona de conservación: En el predio El Tigrillo la zona de conservación cubre un área de 164,12 ha, correspondiente al 26,08% del terreno y se caracteriza por estar conformada por bosques de galería en un proceso sucesional de desarrollo secundario perteneciente a los caños Pájaro y Pájaro Grande. Así mismo, dentro del área se incluye una mata de monte localizada al norte del predio y la vivienda, caracterizada por los paisajes de altillanura disectada con presencia de morichales (*Mauritia flexuosa*), con abundancia de moriche juvenil y algunos individuos de Palma manaca (*Euterpe sp*) y especies heliófilas de rápido crecimiento en las cuales se destacan tuno miconia (*Miconia sp*) y lacre (*Vismia sp*) principalmente.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: En el Predio El Tigrillo la zona de amortiguación y manejo especial cubre un área aproximada de 443,66 ha correspondiente al 70,51% del terreno y se caracteriza por estar conformada principalmente por sabana natural representada en paisaje de altillanura disectada, donde las especies predominantes son gramíneas y algunos árboles aislados de las especies chaparro (*Curatella americana*), lacre (*Vismia sp*) y alcornoco (*Byrsonima crassifolia*).

3. Zona de agrosistemas: La zona de agrosistemas cubre un área aproximada de 3,39 ha, que corresponde al 0,54% del terreno y se destina actualmente para el uso de una platanera y un potrero en braquiaria para ganado de leche. No, es la actividad principal del predio en la actualidad y se constituye en un apoyo para el sustento del mismo.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: La zona de uso intensivo e infraestructura cubre un área aproximada de 11,42 ha que corresponde al 1,82% del terreno. Comprende la infraestructura vial, habitacional y de manejo constituida por el carretable de acceso al predio, vivienda principal, vivienda de los encargados y baños construidos con diseños tradicionales de la zona en material duradero y techo en cubierto en palma; así mismo se encuentra una obra en construcción para el almacenamiento de herramienta y un molino de viento (pozo profundo) sobre la vía de acceso.

Total del área de la Reserva “EL TIGRILLO”: 622.59 Hectáreas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de los señalado en el párrafo anterior, la presente iniciativa de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

conservación privada registrada por medio de este acto administrativo; al no ser una determinante ambiental de las establecidas en el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010, estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la ley 388 reglamentado por el decreto 879 de 1998, en el evento de requerir por parte del titular, la construcción de nuevas obras de infraestructura en la respectiva zona de Uso Intensivo e infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL TIGRILLO”**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- **Art. 3, numeral 2-** Hábitat para fauna silvestre: Los corredores biológicos existentes representados en los bosques de galería de los caños Pájaro y Pájaro Grande, así como la mata de monte y áreas en proceso de restauración natural conforman el hábitat para la fauna silvestre local.
- **Art. 3, numeral 8-** Mantenimiento de acuíferos y protección de microcuencas: Las actividades enfocadas a la protección y conservación, tendientes a conectar los ecosistemas fragmentados en los caños Pájaro y Pájaro Grande, por efecto de la servidumbre del Oleoducto de los Llanos y que en años anteriores sufrieron detrimento en su estructura por efecto de los incendios forestales.
- **Art. 3, numeral 1-** Control de erosión: minimizar el riesgo por eventos erosivos y garantizar la protección del paisaje de altillanura disectada, cuya fragilidad se evidencia por efecto de la erosión laminar y eólica existente en la zona.
- **Art. 3, numeral 8-** Fijación de CO₂: Considerando que las áreas en proceso de restauración natural con vegetación juvenil, fijan una mayor cantidad de carbono en comparación con bosques desarrollados en la misma latitud.
- **Art. 3, numeral 8-** Valoración social de la naturaleza: Referida a actividades que tienden a generar sentido de pertenencia hacia la reserva a declarar por la oferta ambiental que genera y el interés que su propietario tiene para su conservación.
- **Art. 3, numeral 3-** Mantenimiento de Sistemas de Producción Sostenibles: Debido que la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil lo permite, el área será destinada al establecimiento de sistemas de producción sostenible para lo cual se deberán asociar los cultivos actuales a sistemas sostenibles de producción agroforestal o silvopastoril para el sustento de la finca.
- **Art. 3, numeral 3-** Aprovechamiento maderero domestico.
- **Art. 3, numeral 10-** Habitación permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución los señores **ALEJANDRO GOMEZ TORRES y PEDRO NAVAS REYES**, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copias de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto 1996 de 1999.

PARAGRAFO: En aplicación al principio de publicidad, se ordena remitir copia de la presente decisión a la la Fiscalía 34 Seccional de Puerto López – Meta, para su conocimiento y fines que estime convenientes.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios 44 y 66 a 87, con base en la presente resolución, se alimentará la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL TIGRILLO”**

ARTÍCULO SÈPTIMO: Conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Resolución en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores **ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.483 de Bogotá y **PEDRO NAVAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.735 de Bogotá, o a quien ellos autoricen, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Aéreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTÍCULO DÈCIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: La cartografía, el concepto técnico y demás documentos contentivos en el expediente hacen parte integrante del presente acto administrativo.

CÚMPLASE

FDO

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Fernando Gómez L. - Abogado contratista SGM
Revisó: Jorge Hernán Lotero E. - SGM